

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago línea ó fraccións..	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 80 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Instruyéndose en el Ministerio de la Gobernación el expediente oportuno con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra la providencia de este Gobierno por la que fué suspenso el acuerdo de la Excelentísima Diputación de 11 de Julio último sobre destitución del Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de la provincia, se pone en conocimiento de los interesados, con el fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden, puedan alegar y presentar ante la Dirección general de Administración los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en los artículos 25 y 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
A. Castrillo.

(Núm. 3.053.)

Instruyéndose en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra providencia de este Gobierno suspendiendo el acuerdo de la Excelentísima Diputación de 11 de Julio último, que declaró cesante á Don José Dávila, Capataz de Peones camineros de esta provincia, se pone en conocimiento de los interesados, con el fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden, puedan alegar y presentar ante la Dirección general de Administración los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial

de conformidad con lo que establecen los artículos 25 y 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
A. Castrillo.

(Núm. 3.052.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de la estación de Villalba á Segovia y de Collado Mediano á la de Villalba á Segovia, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.

(A.—524.)

Junta municipal del Censo Electoral

VILLACONEJOS

Don Florencio Gomá del Pino, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Gregorio Mesas Gil, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Don José Escalona Ruiz, Concejal.
Don Víctor Velasco Contreras, ex Juez.

Don Isidro Escalona Ruiz y Don Juan José Fernández, Contribuyentes.

Don Pedro Sánchez Hernández y Don Eugenio Caraballo Olivar, Industriales.

Don Mariano Agudo Vacas, ex Concejal.

Don Pablo Sánchez Hernández, ex Juez.

Don Román Sánchez Olivar y Don Evaristo Mesas Rincón, Contribuyentes.

Don Gregorio Contreras Guerrero y Don Doroteo García Mesas, Industriales.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Villacanejos á 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Bonifacio Mesas.

El Secretario,
Florencio Gomá.

(Núm. 3.061.)

Don Florencio Gomá del Pino, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que el acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa por conceptos de mayores contribuyentes para el próximo bienio de 1914 y 1915 es del tenor siguiente:

En Villacanejos, á primero de Octubre de mil novecientos trece; reunida en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de Don Bonifacio Mesas y de los señores Vocales cuyos nombres al margen se expresan y de mí el infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo las once, hora señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por rústica, con voto de compromisarios para la de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de 1914 y 1915, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que se señalan al margen.

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14 de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta, para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de esta Junta del Censo sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos constituidos en la citada certificación, para formar parte como Vocales, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las condiciones de saber leer y escribir.

Leída dicha certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en aquella, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volver á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo, una á una, cuatro papeletas por el orden siguiente:

Don Isidro Escalona Ruiz.

Don Juan José Fernández.

Don Román Sánchez Olivar.

Don Evaristo Mesas Rincón.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, Don Isidro Escalona Ruiz y Don Juan José Fernández, y como suplentes Don Román Sánchez Olivar y Don Evaristo Mesas, cuyos nombramientos ordenó se comunicase inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firman los señores de la Junta, conmigo el infrascrito Secretario certifico.

Bonifacio Mesas.

José Escalona.
Apolonio Benavente.
Pedro Sánchez.
Eugenio Caraballo.
Gabriel Pacheco.

El Secretario,
Florencio Gomá.

Concuerda con su original, que como testimonio obra en el expediente de su razón. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, según se ordena, pongo la presente, visada por el señor Presidente, en Villacanejos, á primero de Octubre de mil novecientos trece.

V.° B.°

El Presidente,
Bonifacio Mesas.

El Secretario,
Florencio Gomá.

(Núm. 3.060.)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre y 1.° del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Juan Iñigo Toledano, como Vocal de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Manuel Martín Pradillo, Concejal.
Don Juan López Dorado, Retirado.
Don Eduardo Alonso Mota y Don Miguel Gallego Almena, Síndicos de gremios.
Don Pedro de las Heras Martín y Don Isaac Crespo León, Contribuyentes.

Suplentes.

Don Benigno Palacios Jimeno, Concejal.
Don Eduardo Ruiz Mateos, Retirado.
Don Gabriel Alonso Cánovas y Don Celedonio Antorán Barrio, Síndicos de gremios.
Don Alberto Igonza Pisón y Don José Jiménez Ruda, Contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.° B.° del señor Presidente, en Chamartín de la Rosa á 1.° de Octubre de 1913.

V.° B.°

El Presidente,
Juan Iñigo.

Vicente Fernández.

(Núm. 3.057.)

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Vicente Fernández Arroyo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Chamartín de la Rosa, á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez, se constituyó en la Sala capitular, local designado al efecto, D. Juan Iñigo

Toledano, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los señores Vocales Don Angel Jiménez Cantos, Don Basilio González Redondo, Don Manuel Martín Pradillo y Don Gabriel Alonso Cánovas, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Pedro de las Heras Martín y Don Isaac Crespo León. Para suplentes, Don Alberto Igarza Pisón y Don José Jiménez Muela.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó pro esta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Pedro de las Heras Martín, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, Don Alberto Igarza Pisón; Vocal, Don Isaac Crespo León; como su suplente, Don José Jiménez Muela.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Juan Iñigo, Manuel Martín, Angel Jiménez, Vicente Olmos, Gabriel Alonso, Celestino Gutiérrez, Nicolás Fernández, José Jiménez, Lorenzo Crespo, Nicolás Fernández, José Fernández, Basilio Redondo, Vicente Fernández.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Chamartín de la Rosa á 1.° de Octubre de 1913.

V.° B.°

El Presidente,

Juan Iñigo.

Vicente Fernández.

(Núm. 3.058.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Jerónimo Segura Santos, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Miraflores de la Sierra y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en este día, y á tenor de lo que dispone el artículo doce de la ley Electoral, se ha reunido en sesión pública esta Junta municipal del Censo, con el fin de

hacer la designación y sorteos de los Vocales que han de formar parte en dicha Junta para el bienio próximo, de cuya sesión se levantó el acta que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de renovación bienal de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En la Casa Consistorial de la Villa de Miraflores de la Sierra, á uno de Octubre de mil novecientos trece, á las nueve horas, se reunieron en sesión pública los señores que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral, convocados al efecto por su Presidente, Don Manuel Bas Prieto, con el fin de hacer la designación y sorteo de los Vocales que han de constituir dicha Junta en el próximo bienio, habiendo sido convocadas en forma legal las personas que deben entrar en sorteo; y teniendo á la vista las certificaciones que el Secretario del Ayuntamiento ha facilitado de Concejales proclamados sin incluir Alcalde ni Teniente de Alcalde (Real orden de veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete), de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industriales, con voto para Compromisarios en elección de Senadores (Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete), siendo negativa la de impuesto de utilidades ó de minas. Vistas las disposiciones que deben tenerse en cuenta, el señor Presidente declaró abierta la sesión y se procedió:

Primero. A designar Vicepresidente primero, como Concejal mayor de edad de los proclamados, fuera de Alcalde y Teniente de Alcalde, á Don Isidro Esteban González, y como suplente de éste á otro de los proclamados que le sigue en edad, Don Práxedes Perales Albarrán.

Segundo. Inmediatamente se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisario en elección de Senadores, y la suerte designó á Don Rodrigo Ramírez Peñas y á Don Máximo Guadalix González, y como suplentes á Don Quintín González Ramírez y Don Bonifacio Villas Martín.

Tercero. En el momento se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por industrial con voto para compromisarios por no existir Asociaciones gremiales, y dió el resultado siguiente: á Don Antonio Prieto Olalla y Don Alejo Aragón Francisco, y como suplentes á Don Salvador Perales González y Don Francisco Ramírez Peñas.

Cuarto. Como Vicepresidente segundo fué elegido de entre sus Vocales Don Bonifacio Villas Martín.

Quinto. No existiendo en esta localidad Jefe ni Oficial retirado del Ejército ni de la Armada, ni jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, pues si bien existe uno es octogenario, y no hay otro que le suple, ni tampoco ex Jueces municipales, motivo á que los que hay pertenecen á la Junta actual, queda esta clase sin representación.

Sexto. Se hace constar que el Presidente de esta Junta, nombrado en este día por la de Reformas Sociales, lo es Don Isidro Alvaro Baltolomé, perteneciente al gremio de Carpinteros.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta de su resultado y ordenando el señor Presidente se expidan de ella dos certificaciones para remitir una al Excelentísimo señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y otra para el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y firman los

concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Bas Prieto.

Roque Altozano.

Rufino Osete.

Felipe Caraso.

Manuel Alanún.

León Cobeña.

Pedro Gonzalo.

Nicasio Olmos.

Eusebio González.

Ante mí, Jerónimo Segura.

(Con rúbricas.)

Concuerda á la letra con su original á que me remito; y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, según esta Junta municipal tiene dispuesto, expido la presente, que con el Visto Bueno del señor Presidente firmo en Miraflores de la Sierra, á uno de Octubre de mil novecientos trece.

El Presidente,

Manuel Bas Prieto.

Jerónimo Segura.

(Núm. 3.059.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 58.940,70 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 58.940 pesetas 70 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.° El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.° de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.° Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.° El tocino será del país, y su calidad igual á la mejor que de su clase se expendan en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

4.° El tocino será reconocido por el Profesor-Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reúna, y de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.° El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.° No se admitirá proposición alguna que exceda de 2 pesetas 10 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.° El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depósito de fondos provinciales.

8.° El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe

mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respectivo á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este

artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, fimas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los

pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los

interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de medio por ciento del importe total del suministro ó de una anualidad, si fuese por más de un ejercicio en el Establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el dos por ciento respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gradación de penas y podrán imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias,

papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—393.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo la apropiación á terrenos de la calle de Diego de León, entre las del General Porlier y Príncipe de Vergara, de una parcela de 151,50 metros cuadrados, procedente del suprimido camino de Hortaleza.

Otro disponiendo la apropiación de una parcela de 559,63 metros cuadrados, procedente del antiguo y suprimido callejón de Blanca de Navarra, y el abono en dos anualidades de la expropiación de 1.335,69 metros cuadrados, para la apertura de las calles de Monte Esquinza y Zurbarán.

Otro disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de un crédito de 45.000 pesetas, para pago de la adquisición de tres chasis automóviles con destino al servicio contra incendios.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general de operaciones realizadas en 1912, con aplicación al fondo especial de Depósitos (Metálico y Valores).

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando la cuenta general del año 1912.

Otro aprobando la cuenta general de ingresos y pagos del año 1912 del presupuesto extraordinario para la construcción de la Necrópolis.

Otro aprobando la cuenta general de ingresos y pagos del año 1912 del presupuesto extraordinario para liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa.

Otro aprobando la cuenta general de ingresos y pagos del año 1912 del presupuesto extraordinario para pago á los propietarios de la finca núm. 25 de la calle del Piamonte de la indemnización de perjuicios por variación de rasante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria,

con arreglo al artículo 149 de la vigente Ley.

Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

El Secretario,
Francisco Ruano y Carriedo.
(Núm. 3.036.)

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos fijos y ambulantes de esta Villa durante el próximo año de 1914, se exponen al público por diez días en esta Secretaría para oír reclamaciones, á los efectos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pasados los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaviciosa de Odón, 26 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
José Revuelta.
(E.—399.)

(Núm. 3.050.)

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para la subasta del arbitrio municipal sobre degüello de reses y Casa Matadero de esta Villa durante el año próximo de 1914, se exponen al público por diez días en esta Secretaría para oír reclamaciones, á los efectos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pasados los cuales no se admitirá ninguna de las que puedan presentarse.

Villaviciosa de Odón, 26 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
José Revuelta.
(E.—400.)

(Núm. 3.049.)

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL

DE

Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las Oficinas de Hacienda un resguardo talonario expedido por la Caja central en 8 de Noviembre de 1911, con los números 229.290, de entrada, y 84.763, de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de la Compañía Mahonesa de Vapores «La Marítima», para su garantía en el servicio de comunicaciones marítimas entre Ciudadela y Alcudia, Palma y Mahón, Mahón y Barcelona, por la suma de 36.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, á disposición del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, esta Dirección general ha acordado se anule dicho resguardo, quedándole sin ningún valor ni efecto desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.

Por el Director general,
Ulpiano Díaz.

(Núm. 2.791.)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amador Ceberino

Alcaide, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.001 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.912.)

(B.—1.801.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ruperta Martínez y Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense en juicio faltas núm. 1.201 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.913.)

(B.—1.802.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Sañudo Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 626 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.914.)

(B.—1.803.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Guisasa Urche Echevarría, Eugenio Sena Campoamor y Francisco Sáez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 874 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.910.)

(B.—1.799.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Sañudo Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 718 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.911.)

(B.—1.800.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy sábado 4 de Octubre de 1913.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesidad de declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de uniformar materia tan importante, en armonía

con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de...

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de ternera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos estableci-

dos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Julio Freire.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—401.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de merluza será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales,

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos cincuenta y dos pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Julio Freire.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—402.)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bernardo López Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.033 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.915.) (B.—1.804.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benjamín Díez Herranz, por lesiones, y señalado con el núm. 420 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez D. Miguel Gay (Presidente), Don Antonio González y Don Pablo Muñoz (Añuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Benjamín Díez Herranz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benjamín Díez Herranz á la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Antonio González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 5 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.916.) (B.—1.805.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Valentín González Denia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.015 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.980.) (B.—1.837.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal

suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio González Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.262 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.981.) (B.—1.838.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Basilia Rodríguez Giraldo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 de Octubre, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.255 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.982.) (B.—1.839.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Higinio García Tato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.184 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.983.) (B.—1.840.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Herrero Ajenjo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 85 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.984.) (B.—1.841.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Agustina Chamón Gómez y Telesforo Gómez Ontonalla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 704 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.985.) (B.—1.842.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés García y García y á Antonio Bacho González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.211 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.986.) (B.—1.843.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Robles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.162 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.987.) (B.—1.844.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.222 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.988.) (B.—1.845.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilia López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.166 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.989.) (B.—1.846.)